Republica de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellin - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad de Medellin

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00364-00
PROCESO	Verbal – Resolución Contrato
DEMANDANTE	Constructora Basílica SAS.
DEMANDADO	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
ASUNTO	Resuelve solicitud caución – Incorpora notificación

Medellin, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la parte actora solicita modificar la caución en dinero por caución en póliza de seguros ya que no cuenta con el efectivo para efectuar la misma, señalando que ambas son iguales y efectivas.

Al respecto advierte el despacho que el presente proceso busca establecer un incumplimiento contractual en un negocio inmobiliario celebrado por una sociedad constructora como lo es BASILICA SAS en contra de un particular como el señor CUERVO TRUJILLO, por lo cual atendiendo a las disposiciones del art. 590 del C. G del P, el juez debe verificar la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectiva y proporcionada de la medida cautelar para su decreto y, con tal criterio, fijará también, de forma previa, una caución que debe ser prestada por el interesado.

Toda vez que la inscripción de la demanda pretende gravar una serie de inmuebles del actor, lo cual afectaría su comercialización como lo sabe en pleno ejercicio de su objeto social la Demandante, el despacho considera adecuado que la caución se preste en dinero, no en póliza de seguro y en caso de pretender la modificación de la misma por falta de efectivo, el despacho autoriza que, de conformidad con el art. 604 del C. G. del P, la parte actora preste una caución hipotecaria sobre bienes de su dominio por la suma de la caución a favor del Juzgado, conforme a los requisitos de la norma precitada.

Finalmente, se incorpora al expediente, citación para notificación personal remitida de forma electrónica al demandado CARLOS HERNANDO CUERVO el cual certifica la empresa de mensajería que acusó recibido (fl. 4 archivo 09 C1 Exp. Digital); en ese orden, se tiene notificado conforme a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, del auto que admitió la demanda a partir del 25

de enero de 2023 (inclusive) fecha en la cual comenzará a contarse el termino para pronunciarse.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **011** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **31** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b8ba2485cd996e3f8967d477698bcc2a4e2761274e44c6c7435ae45707abea**

Documento generado en 27/01/2023 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica